CONDICIONES ADICIONALES DEL PROCESO COMPETITIVO A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO No. SCRD-RECO-04-2025.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II, REALIZA LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA QUE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE DESEEN PARTICIPAR EN EL PROCESO, FORMULEN SUS PROPUESTAS CON EL FIN DE CELEBRAR UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL OBJETO DE:

"Aunar esfuerzos entre la SCRD y entidad sin ánimo de lucro para la realización del proyecto "Bienal Internacional de Arte y Ciudad BOG 2025" que contempla el diseño, selección y realización de actividades, proyectos, acuerdos e iniciativas artísticas, que vincula actores públicos, privados y de la cooperación internacional".

DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA SCRD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 que *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Asimismo, el Artículo 70 dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

En correspondencia con estos deberes, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política faculta al gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal para que, con recursos de los respectivos presupuestos, celebren convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo.

La Ley 397 de 1997 en el Título I, Artículo 1, Numeral 1, consagra la Cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. Numeral 2: La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y cultura colombiana. Numeral 5: Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación. Numeral 8: El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno: los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.

De igual manera, en su artículo 2 - Del papel del Estado en relación con la cultura-, establece que el objetivo primordial de la política estatal en materia de cultura, se enmarca en la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación y el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacional. Así también, en su artículo 17 precisa que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales fomentarán las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1185 de 2008, que modifica la Ley General de Cultura, establece que el patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

En este contexto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 340 de 2020, por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, organismo del sector central de la administración distrital, como cabeza del sector e impulsador del ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos, tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital. Así mismo, entre sus funciones se encuentra la de impulsar estrategias que permitan fortalecer el desarrollo de expresiones artísticas fortaleciendo la diversidad cultural de sus habitantes.

Asimismo, el artículo 12 del referido Decreto establece como parte de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte a la Subsecretaria de Gobernanza

Ahora bien, establece el artículo 12 del Decreto ibidem, que son funciones asignadas a la Subsecretaria de Gobernanza, entre otras, las siguientes:

a. Definir las estrategias y mecanismos para articular el diseño e implementación de políticas, planes, programas y proyectos sectoriales de arte, cultura, patrimonio, deporte, recreación, actividad física en el contexto del Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y de las directrices del Despacho de la Secretaría.

b. Realizar la orientación técnica del diseño, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, para el cumplimiento de su misión como cabeza de sector.

c. Definir los criterios técnicos para coordinar el ejercicio de las funciones a cargo de las dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte para mantener la unidad de propósito.

d. Orientar la definición y ejecución de estrategias de participación ciudadana, así como el fortalecimiento y estímulo al control social de las organizaciones frente a la gestión del Sector.

e. Definir las estrategias de intervención de la Secretaría en las localidades para mantener un hilo conductor entre éstas y las dependencias centrales, con el fin de garantizar la eficacia de las metas, la eficiencia en el uso de los recursos y la efectividad de las políticas, planes, programas y proyectos.

f. Dirigir el diseño, implementación y evaluación de las estrategias para el fomento de la Cultura, la Recreación y el Deporte en el Distrito Capital.

g. Liderar las acciones para dinamizar el funcionamiento de las instancias, espacios y procesos del Subsistema Local de Arte, Cultura y Patrimonio.

h. Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales

i. Dirigir el diseño, formulación, puesta en marcha y evaluación de la política pública, planes, programas y proyectos de economía cultural y creativa del Distrito Capital.

j. Orientar a la entidad en el manejo de relaciones interinstitucionales a nivel local, distrital, nacional e internacional de acuerdo con las políticas institucionales y lineamientos distritales.

k. Coordinar la presencia en el territorio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deportes, y la de las entidades del sector.

l. Gestionar alianzas y convenios interinstitucionales y de corresponsabilidad social público - privadas, que fortalezcan el desarrollo de la política pública de cultura, recreación y deporte en Bogotá de acuerdo con la normativa vigente.

(….)

Mediante el Acuerdo 927 del 7 de junio de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "*Bogotá Camina Segura"*, que dentro de sus objetivos estratégicos contempla *"Bogotá confía en su bienestar",* trazando como ruta para su consecución la necesidad de impulsar el acceso equitativo e incluyente y de calidad a la educación, a la salud, a los servicios de cuidado, a la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física.

En este mismo sentido, el artículo 10 del Acuerdo 927 de 2024, define los programas del objetivo estratégico en cita, señala en el "Programa 14. donde se destaca lo siguiente: _ "(...) *Así mismo, en este programa se expanden los esfuerzos por reconocer y salvaguardar la memoria y las identidades locales y barriales de las personas que habitan los diferentes territorios de Bogotá, de modo que hacerlo permita contar con espacios y escenarios inclusivos y accesibles a la ciudadanía que promueven los patrimonios mediante encuentros, actividades, prácticas, eventos, experiencias y expresiones de índole social y cultural. En estos espacios se podrá llevar a cabo el desarrollo de iniciativas de memoria histórica del conflicto y las memorias locales, comunitarias y barriales. (…) ".*

El Plan Distrital de Desarrollo, "Bogotá Camina Segura", 2024-2027, tiene como objetivo, mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

El objetivo estratégico No. 2: "Bogotá confía en su bien-estar", apunta a consolidar a Bogotá como la ciudad del bien-estar e impulsa el acceso equitativo y de calidad a la educación, a la salud, a los servicios de cuidado, espirituales, a la cultura, la recreación, el deporte y la actividad física. En ese sentido, se resalta la necesidad de un esfuerzo conjunto que requiere la corresponsabilidad de la ciudadanía, las familias, el sector privado, el comunitario y académico, las organizaciones sociales, la cooperación internacional y el Estado con el fin de mejorar las oportunidades de desarrollo humano y social en condiciones de equidad para el logro del bien-estar al que se aspira.

El Programa 14: "Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural", el cual busca contribuir a la salud mental y física de la ciudadanía en su ciclo de vida mediante el incentivo de la práctica deportiva, recreativa, artística, cultural y patrimonial en los barrios, comunidades y en la Bogotá Región, apropiándose de las diferentes disciplinas deportivas que oferta el distrito e invitando a conocer cada una de ellas, aprovechando los espacios públicos accesibles y seguros, haciendo uso de diversas plataformas en beneficio de la salud tanto física como mental y promoviendo hábitos de vida saludable, con ejercicios que buscan relaciones interculturales.

De igual forma, el Plan incluye el objetivo 3. Bogotá confía en su potencial , Programa 3.22: Bogotá, una ciudad de puertas abiertas al mundo, se desarrolla la Estrategia de Internacionalización 2024-2027 'Una ciudad de puertas abiertas al mundo', liderada por la Consejería Distrital de Relaciones Internacionales de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor, cuyo objetivo es crear y fortalecer la arquitectura institucional, los instrumentos de política

pública y las alianzas necesarias para que Bogotá sea una ciudad de puertas abiertas al mundo.

En este contexto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte cuenta con el proyecto de inversión 7929 - Fortalecimiento de alianzas estratégicas a nivel bilateral y multilateral para el posicionamiento de la ciudad como referente cultural y recreodeportivo en escenarios internacionales en Bogotá D.C.

El cual surgió como respuesta a la problemática planteada de un "(…) *Débil desarrollo y posicionamiento de Bogotá como referente internacional de grandes iniciativas, políticas públicas y acciones culturales y recreodeportivas que fomenten la diversidad y disfrute de expresiones como componentes esenciales para el desarrollo sostenible. En el pasado, el sector cultural y recreodeportivo ha tenido escasa promoción internacional, que ha limitado oportunidades de desarrollo, visibilidad y diversificación de actividades. Aunque ha habido valiosos esfuerzos de innovación pública, el sector ha tenido una escasa visibilidad internacional de dichos esfuerzos, que lo ubicaría como líder regional. Ante la necesidad de potenciar y atraer oportunidades de intercambio, inversión y cooperación técnica y financiera, y en aras de mitigar esta pérdida de oportunidades para su consolidación, Bogotá necesita posicionar de manera prioritaria y estratégica sus apuestas y liderazgo en materia de política pública cultural, así como las acciones de relacionamiento con los diferentes grupos de interés, de tal manera que se propenda por una eficaz gestión del conocimiento, fortalecimiento de capacidades, cierre de brechas, reconocimiento nacional e internacional y un goce efectivo de los derechos culturales. Por lo anterior, la situación problemática de Bogotá se centra en su débil posicionamiento como referente internacional de grandes iniciativas culturales y recreo-deportivas, lo cual afecta su capacidad para fomentar la diversidad y el disfrute de expresiones culturales y recreo-deportivas como componentes esenciales para el desarrollo sostenible. Este problema se debe a causas como la promoción ineficaz, las limitadas oportunidades para la diversidad cultural, la desarticulación de políticas culturales y recreo-deportivas, las capacidades insuficientes en el sector, las nuevas dinámicas de cooperación internacional que limitan la destinación de recursos para países de renta media como Colombia, los desafíos financieros y presupuestales a nivel territorial y, la incipiente importancia otorgada a la diplomacia cultural. Abordar estas causas mediante un enfoque integral, coordinado y corresponsable permitirá fortalecer el rol de Bogotá en el escenario internacional, promoviendo su desarrollo cultural y deportivo de manera sostenible.*

Bogotá ha demostrado su liderazgo en la formulación de políticas de cultura, recreación y deporte, las cuales son reconocidas como prácticas exitosas de la ciudad, expuestas y exportadas con frecuencia en el exterior como íconos de la ciudad: Ciclovía, la Red de Bibliotecas Públicas, Libro al Viento, Festivales al Parque, Distrito Grafitti, y más recientemente las políticas de Cultura Ciudadana y de economía cultural y creativa.

Además, ha ganado varios premios y reconocimientos culturales internacionales como "Ciudades Activas" y "Ciudades Saludables" (2006), Premio "León de Oro" como mejor ciudad en la Bienal de Venecia (2006); Capital Iberoamericana de Cultura (2007); y Capital Mundial del Libro (2007), y Bogotá, Ciudad Creativa de la Música UNESCO (2012), reconocimiento como una de las 50 mejores prácticas al programa Es Cultura Local en el marco de la quinta edición del Premio Internacional Ciudad de México, Cultura 21 (2022), entre otros. Todo esto ha

permitido que ciudad vea el potencial de la cultura como motor de desarrollo social y económico, y sea tenida en cuenta como eje transversal del desarrollo, tal como se reafirmó en la Conferencia Mundial de la UNESCO sobre Políticas Culturales y Desarrollo Sostenible -MONDIACULT 2022-, donde la cultura fue reconocida como bien público, instando a los Estados y a los gobiernos locales a impulsar más y mejores oportunidades para que a todas y todos los ciudadanos se les garantice esta como un derecho universal. De ahí que una de las grandes conclusiones de esta conferencia haya sido la de formular dentro de la agenda de desarrollo un ODS 18 exclusivo para cultura. Es por ello que, conscientes de este llamado y necesidad, y de la demanda que en sí misma tiene la cultura, desde la SCRD a través del equipo de cooperación y relacionamiento internacional se apostará a implementar y dar seguimiento a la estrategia de internacionalización del sector, a promover nuevas acciones que permitan abordar el rol de la cultura en los espacios internacionales, redefinir el liderazgo de Bogotá en este ámbito y acoger eventos internacionales de gran impacto y referencia mundial. A su vez esta estrategia responde a la necesidad de lograr un posicionamiento y visibilización a nivel internacional de las apuestas sectoriales para lograr mayor impacto en los diferentes territorios de la ciudad, especialmente a través de la estrategia de barrios vivos, la cual reconoce las buenas prácticas, las potencialidades, los saberes y las voces de estos territorios proyectando así este acervo cultural y artístico en el marco de esta estrategia…"[1]

En este contexto, con el objetivo de fomentar las oportunidades para fortalecer la diversidad de expresiones culturales y artísticas, al desarrollar acciones para la promoción de la cultura, a través de cooperación internacional y diplomacia cultural, aunado a lo que la SCRD considera en su plan de acción y los recursos disponibles, es clara la necesidad de atender lo contemplado en el referido proyecto de inversión que permitan posicionar a la capital como un destino cultural destacado en la región, propendiendo por atender a una problemática de ciudad identificada, alineado con los propósitos del Plan Distrital de Desarrollo y los objetivos sectoriales.

Este proyecto se ejecuta por medio de los ejes estratégicos de gestión de recursos e internacionalización, mediante los cuales ha sido posible promover el posicionamiento de Bogotá como referente en temas culturales y deportivos que permite la movilización dinámica de recursos técnicos, humanos y financieros.

De tal manera, ha sido posible apoyar, promover y gestionar, en primer lugar, acciones a nivel bilateral y multilateral para la consecución de recursos técnicos y/o financieros no reembolsables que apalancan programas, planes, proyectos, actividades e iniciativas priorizadas por la entidad. En segundo lugar, se realizan acciones de internacionalización del sector para posicionarlo en escenarios, plataformas y agendas de desarrollo como referentes a nivel regional e internacional. Finalmente, se fortaleció la articulación entre la SCRD y las entidades adscritas y vinculadas, para potencializar las gestiones de relacionamiento, articulación e interlocución del sector cultura, recreación y deporte con los actores estratégicos en materia de cooperación internacional e internacionalización.

El proyecto de inversión tiene 2 metas: 1) Participar en 24 eventos, espacios, iniciativas y/o encuentros para posicionar a Bogotá como como un destino cultural y recreodeportivo destacado en la región y; 2) Desarrollar 24 eventos, espacios, iniciativas y/o encuentros que

fomenten la diversidad de expresiones culturales y recreo-deportivas a nivel local, nacional e internacional. Así entonces, en el marco de esta segunda meta se contemplaron los recursos para el presente proceso así:

META 2 - Desarrollar 24 Eventos espacios, iniciativas y/o encuentrosque fomenten la diversidad de expresiones culturales y recreo-deportivas a nivel local, nacional e internacional	R1-100-F001-VARECURSOS DISTRITO	Bienal Arte Urbano (Distrito)	$ 4.000.000.000
	1-100-I036-VAConvenios	Bienal Arte Urbano (FDL)	$ 1.000.000.000

Así las cosas, celebrar un convenio de asociación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 23 de enero de 2017, por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, resulta un instrumento jurídico válido para aunar esfuerzos entre una entidad sin ánimo de lucro y la SCRD, para que en cumplimiento de las funciones y cometidos estatales se pueda llevar a feliz término la iniciativa planteada, bajo el nombre del proyecto "BIENAL INTERNACIONAL DE ARTE Y CIUDAD BOG 2025"

De conformidad con el objeto del convenio propuesto, el proyecto que se desarrollará con el aliado seleccionado, corresponde a un aunar esfuerzos que se fundamenta en el uso combinado de recursos, conocimientos y capacidades provenientes de actores públicos y privados, donde la entidad pública aporta desde su experticia tanto desde lo misional como lo que corresponde a la apropiación de recursos y la ESAL aporta un 30% del valor estimado del proyecto, así como su experiencia, trayectoria y competencia reconocida en el sector artístico, cultural o patrimonial con énfasis en las artes plásticas. La materialización de este proyecto a través de convenio de asociación no solo asegura la alineación con los objetivos del Plan de Desarrollo, sino que también una gestión más eficiente y efectiva, optimizando el impacto y sostenibilidad de iniciativas como el proyecto "BIENAL INTERNACIONAL DE ARTE Y CIUDAD BOG 2025".

Así las cosas, y acorde con la justificación descrita resulta ajustado a la normativa del Decreto 092 de 2017 la celebración del convenio de asociación aludido.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. PARTICIPANTES

Podrán participar en el proceso solamente Entidades Sin Ánimo de Lucro, bien sea a nombre propio o en Consorcio o Unión Temporal cuyo objeto sea afín al proceso competitivo, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incursas en causal de

impedimento o inhabilidad para contratar y que estén en condiciones de cumplir con los requisitos exigidos por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

1.2. NORMATIVIDAD APLICABLE

- Artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 92 de 2017 en sus artículos 4 y 5.
- Principios de la Función Administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política.
- Artículo 96 de la Ley 489 de 1998.
- Principios de la contratación estatal.

1.3. CRONOGRAMA

El cronograma del proceso será el señalado en la plataforma Secop II y en las siguientes etapas:

ETAPA	PLAZO
Publicación del Proceso competitivo en el Secop II.	**11 de marzo de 2025.**
Observaciones al Proceso competitivo.	**Hasta el 14 de marzo de 2025.**
Respuesta observaciones y modificación al Proceso competitivo.	**17 de marzo de 2025.**
Cierre del proceso competitivo y fecha límite para presentar propuestas.	**19 de marzo de 2025 a las 02:00 pm.**
Apertura de sobres	**19 de marzo de 2025 a las 02:05 pm.**
Verificación y Evaluación	**Del 20 al 21 de marzo de 2025.**
Publicación evaluación	**25 de marzo de 2025**
Traslado de la evaluación subsanación de documentos	**Del 26 al 28 de marzo de 2025.**
Respuesta a las observaciones	**31 de marzo de 2025**
Selección	**01 de abril de 2025**
Suscripción de convenio	**02 de abril de 2025.**

Nota: La Secretaría podrá ampliar los plazos aquí señalados para lo cual procederá a publicar un aviso comunicando las nuevas fechas a través de la página **www.colombiacompra.gov.co (Secop II).**

1.4. CONSULTA, OBSERVACIONES E INFORMACIÓN DE LA INVITACIÓN

Los interesados podrán consultar, emitir observaciones, solicitar y enviar la información de la

invitación a través de la plataforma del SECOP II página **www.colombiacompra.gov.co.**

Los interesados podrán presentar observaciones a la **INVITACIÓN** hasta la fecha establecida en el cronograma de la misma, a través de la plataforma del SECOP II página web **https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii**

El único medio de comunicación para el desarrollo del proceso será la plataforma mencionada. La información solicitada o los documentos que sean radicados o enviados por cualquier otro medio no serán tenidos en cuenta.

La Secretaría, en cumplimiento de lo señalado en la Ley 527 de 1999 y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, ha puesto a disposición las direcciones electrónicas **www.colombiacompra.gov.co** (SECOP II). Dicho sitio constituye el mecanismo de comunicación interactiva entre los interesados y la Secretaría.

Constituye obligación de los interesados el consultar de manera permanente la citada dirección electrónica y no será admisible como excusa de desconocimiento o desinformación la omisión de consultar en el sitio web.

Las direcciones electrónicas suministradas por los proponentes podrán ser también utilizadas por la Secretaría para la remisión de las solicitudes de aclaración o subsane de las propuestas y de la correspondencia relacionada con este proceso de selección, así como a través de mensajes remitidos por la plataforma SECOP II.

1.5. MODIFICACIONES, ACLARACIONES Y PUBLICACIÓN DE INVITACIÓN DEFINITIVA

Como resultado de las observaciones que se reciban a la invitación o de oficio, **LA SECRETARÍA,** si hubiere lugar a ello, expedirá las modificaciones a la misma y prorrogará, si fuere necesario, el plazo del presente proceso.

Ninguna aclaración verbal podrá afectar la Invitación ni sus avisos de modificación.

Toda modificación a la invitación se hará mediante aviso de modificación. Toda aclaración que se haya solicitado por escrito y que no modifique la invitación se hará mediante información sobre preguntas y respuestas.

1.6. ENTREGA DE OFERTAS

Desde la fecha prevista en el cronograma, los proponentes podrán remitir sus ofertas, a través de la plataforma SECOP II **http://www.colombiacompra.gov.co/**

Todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta deben ser asumidos por la Entidad Sin Ánimo de Lucro. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte en ningún caso, será responsable de los mismos.

1.7. CIERRE DEL PROCESO

El proceso se cerrará en la fecha y hora establecidas para tal fin en el cronograma del proceso competitivo, mediante el mecanismo con que cuenta la plataforma **SECOP II.** En ningún caso se recibirán propuestas en físico en las dependencias de la entidad, ni por correo electrónico y de radicarse, dichos ofrecimientos serán rechazados.

En el evento en que la plataforma no esté disponible, se aplicarán las instrucciones señaladas en el numeral 1 de la guía para actuar ante una indisponibilidad del Secop II emitida por Colombia Compra Eficiente, para lo cual se establece el correo **procesosdeseleccion@scrd.gov.co .**

1.8. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El presupuesto para la celebración del Convenio, se ha estimado en la suma de C**UATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($4.000.000.000.oo),** más el aporte que el proponente seleccionado aporte, bien sea en especie o dinero o de manera conjunta.

APORTES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE: CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($4.000.000.000oo)

No. CDP	VALOR
619	$ 4.000.000.000

APORTES DEL ASOCIADO: El asociado deberá garantizar un aporte mínimo equivalente en especie o dinero al 10% del presupuesto oficial.

Recursos gestionados: Los recursos gestionados que posibiliten la vinculación de aliados y/o donantes, son adicionales a los montos anteriormente enunciados y en el caso de obtenerse estarán destinados exclusivamente al pago de actividades propias en el desarrollo del convenio y deberá reportarse su ejecución definiendo la trazabilidad que corresponda, acorde con la línea que en esta materia ha definido la SCRD. Los recursos gestionados, deben ser consignados en la cuenta especial aperturada para el proyecto por parte del asociado, en una subcuenta de recursos gestionados.

Desembolsos: La Secretaria Distrital de Cultura, recreación y Deporte (SCRD), desembolsará al Asociado el valor del aporte de la SCRD al convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma: a) Un primer desembolso equivalente al cincuenta (50%) por ciento del valor del aporte de la SCRD, previa suscripción del convenio, acta de inicio y aprobación del plan de trabajo por parte del comité técnico y operativo. b) Un segundo Desembolso equivalente al cuarenta y ocho (48%) por ciento del valor del aporte de la SCRD y el asociado, previa acreditación por parte del asociado de que para el momento se encuentran

comprometidos mínimo el 50% del valor total del aporte de la SCRD. c) Un tercer y último desembolso equivalente al dos (2%) por ciento del valor del aporte de la SCRD a la entrega y recibo final del convenio a satisfacción, previa liquidación del convenio. En todo caso los desembolsos se realizarán por contado, que se efectuarán de acuerdo al PAC y a la existencia de los recursos en La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

Para realizar el desembolso se requerirá: a). Acta de recibo a satisfacción junto con los soportes correspondientes, b). Certificación de aportes al Sistema General de Seguridad Social, c). Presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro. PARÁGRAFO. Con los recursos públicos que reciba el asociado en razón de este convenio, se efectuarán gastos o inversiones únicamente para el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en el decreto 092 de 2017.

PARÁGRAFO: Para el manejo de los recursos que aporte la SCRD, como los aportados por el asociado se deberá constituir una cuenta de ahorros y/o corriente en una entidad financiera única y exclusivamente para el proyecto.

NOTA: La presente forma de desembolso se pacta conforme a la excepción establecida en la resolución No. 130 del 11 de marzo de 2025 “Por la cual se dispone una excepción a la aplicación de la Resolución 87 del 19 de febrero de 2025”, suscrita por el Secretario de Cultura Recreación y Deporte, la cual hace parte integral del proceso de selección.

FORMA DE DESEMBOLSO:

Para el trámite de cada uno de los desembolsos con cargo a los aportes de la SCRD, EL ASOCIADO, deberá presentar junto con los informes requeridos los siguientes documentos: a). Factura y/o cuenta de cobro; b). Certificación de pago de los aportes a la Seguridad Social y parafiscales debidamente firmado por el Revisor Fiscal cuándo lo esté obligado a tenerlo, si no por el Representante legal; c).Informe Financiero de Reporte de gastos en ejecución de convenios, adjuntando las respectivas cuentas de cobro y/o facturas, fotocopia del RUT de cada uno de los beneficiarios, planilla o constancia que dé cuenta del pago de los aportes a la Seguridad Social integral y parafiscales; d).Certificación de cumplimiento expedida por supervisor de acuerdo con el cronograma e hitos aprobados en el Comité de seguimiento y avalado por este.

El ASOCIADO, se obliga a reintegrar a la Tesorería Distrital los recursos no ejecutados con ocasión del desarrollo de las actividades propias del objeto del convenio una vez efectuado el informe final de ejecución del mismo y serán reintegrados conforme a las indicaciones que se determinen en el comité de seguimiento del convenio.

Los rendimientos financieros que llegare a producir en la cuenta especial por los aportes de la SCRD y lo gestionados, pertenecerán al Tesoro Distrital y serán reintegrados conforme a las indicaciones validadas al interior del comité de seguimiento del Convenio. Los rendimientos deben ser liquidados mensualmente y consignados por la entidad receptora en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación

de acuerdo al Decreto 192 de 2021[1]. De igual manera los recursos del presente convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada en el presente convenio.

Para efectos de la liquidación, dentro del mes siguiente a la terminación del convenio, el Asociado deberá allegar un informe financiero que dé cuenta de la ejecución del 100% de los recursos aportados por la SCRD, el asociado y los gestionados en el formato socializado en el comité técnico de seguimiento y aval del Comité.

1.9. VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La Secretaría dentro del plazo previsto en el cronograma efectuará la verificación de los requisitos mínimos y la evaluación de las propuestas y solicitará las aclaraciones que considere sobre los requisitos mínimos.

La Secretaría se reserva el derecho de solicitar aclaraciones a los proponentes sobre los requisitos mínimos exigidos hasta antes de la selección.

1.10. PUBLICACIÓN Y TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

En la fecha establecida en el cronograma de este proceso, la Secretaría pondrá a disposición de las entidades sin ánimo de lucro, el informe de verificación y evaluación de las propuestas en

---

[1] ***Artículo 47°. Rendimientos Financieros de los recursos públicos distritales.*** *Sin perjuicio de las excepciones consagradas en el Estatuto Orgánico Presupuestal, los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital le pertenecen. Por lo tanto, con dichos rendimientos financieros no se podrán pactar compromisos o destinaciones diferentes a las de ser girados al Tesoro Distrital.*

Esta regla se aplica a los recursos distritales administrados a través de:

a. El Sistema de Cuenta Única Distrital;

b. Las Entidades Públicas o Privadas;

c. Los negocios fiduciarios. Con excepción de aquellos rendimientos originados por patrimonios autónomos en los que la ley haya determinado específicamente su tratamiento.

Pertenecen igualmente al Distrito Capital los rendimientos que generen las transferencias que realice el Distrito a sus entidades descentralizadas.

Los rendimientos generados en la administración de recursos de convenios interadministrativos suscritos entre Fondos de Desarrollo Local y entidades privadas o entidades del Sector Descentralizado del nivel distrital, pertenece a los respectivos Fondos de Desarrollo Local en lo que corresponde a su aporte y, en consecuencia, se incluirán como rendimientos del Fondo de Desarrollo Local.

Los rendimientos de que trata el presente artículo deben ser liquidados mensualmente, sin perjuicio de que el régimen de inversiones permita plazos mayores, y consignados por las entidades receptoras en la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación.

Igualmente, las entidades distritales o privadas que administren recursos del Distrito Capital, al suscribir contratos o convenios, deberán pactar que los rendimientos financieros obtenidos con recursos del Distrito Capital sean reintegrados a la Dirección Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que igualmente se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación…"Distrital de Tesorería dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su liquidación, plazo que igualmente se contará desde la fecha en que la entidad financiera responsable de dicha liquidación entregue el extracto físico o electrónico confirmatorio de la liquidación

la plataforma SECOP II.

Durante el traslado de las evaluaciones, las entidades sin ánimo de lucro podrán subsanar los documentos que sean requeridos o presentar observaciones al informe. Durante este plazo, la ESAL no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

1.11. SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte seleccionará a la ESAL que, habiendo demostrado su reconocida idoneidad, cumpla con los requisitos mínimos y haya obtenido el máximo puntaje y como consecuencia de ello procederá a suscribir el convenio a través de la plataforma SECOP II.

En el evento en que ninguna ESAL cumpla con los requisitos exigidos en la invitación o cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta, la Secretaría emitirá un acto administrativo en el cual declarará desierta la selección.

A tenor de lo consagrado en el Decreto 848 de 2019, la entidad sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital que aspire a celebrar convenio con la Secretaría deberá encontrarse al día con sus obligaciones sobre la información Jurídica, Financiera y Contable.

Para los anteriores efectos, la Secretaría verificará previo a la suscripción del convenio con la entidad u organismo distrital encargada de su inspección, vigilancia y control, que la ESAL haya cumplido con su obligación de reportar la información de cada vigencia.

1.12. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción al castellano. El proponente podrá presentar con la oferta, una traducción simple al Castellano y durante el periodo de traslado del informe de evaluación deberá presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. Lo anterior dando aplicación a la Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Los documentos de que trata el inciso anterior y que sean otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas sobre la materia, en especial en el artículo 251 del Código General del Proceso, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la resolución No. 7943 de 2022, proferidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia o la que haga sus veces o la reglamenta.

Establece el artículo 480 del Código de Comercio*; "Los documentos otorgados en el exterior se autentican por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes".* Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo del código de Comercio que "*Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que*

existe la sociedad y ejerce su objeto conforme las leyes del respectivo país".

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998.

En este caso sólo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y la calidad con que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la apostille está dada en idioma distinto al idioma castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y aspiren a presentar oferta en el presente proceso deberán acreditar las condiciones de experiencia, capacidad legal y financiera mediante los documentos solicitados en la invitación, acreditándolos con documentos legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, cumpliendo con las formalidades previstas, para documentos expedidos en el exterior. Adicionalmente, el proponente deberá acreditar que cuenta con un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la oferta y celebrar el contrato, así como para representarlo judicial y extrajudicialmente. Para tal fin, deberá anexar copia del poder suscrito por la firma proponente, notariado o su equivalente en el país de expedición y legalizado o apostillado conforme las normas vigentes.

Estos documentos deben haber sido expedidos en fecha no anterior a enero de 2024.

Los consorcios y uniones temporales deberán suministrar estos documentos para todos y cada uno de sus integrantes.

1.13. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Serán causales de rechazo de la propuesta presentada, las siguientes:

1 Cuando el proponente no presente el ofrecimiento del aporte en dinero o en especie de acuerdo con las condiciones de la presente invitación.
2 Cuando se presenten dos o más propuestas por la misma ESAL, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el presente proceso.
3 Cuando alguno de los integrantes de la ESAL que se presente en consorcio o unión temporal haga parte de otro oferente, conforme a la ley 1882 de 2018.
4 Cuando la ESAL oferente de manera individual o conjunta, partícipe en la conformación de otra ESAL que participe en el mismo proceso.
5 Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente luego de la fecha y hora exacta señalada para el cierre del proceso o la presente en sitio diferente al destinado de acuerdo con los pliegos de condiciones.
6 Cuando la entidad, el representante legal o alguno de los integrantes del Consorcio o

Unión Temporal se encuentre registrado en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

7 Cuando el proponente no subsane correctamente, dentro del término de traslado de la evaluación, lo solicitado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

8 Cuando el objeto social de la ESAL o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.

9 Cuando la ESAL no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad jurídica, capacidad financiera, requisitos de experiencia o técnicos habilitantes y no subsana dentro del término requerido por la Secretaría en el informe de evaluación.

10 Cuando la oferta de los gastos asociados a la operación sea mayor al 100% del valor de tal rubro dispuesto por la entidad.

11 Cuando el aporte de ESAL es inferior al porcentaje indicado por la entidad.

12 Cuando la entidad o su representante legal se encuentre en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses.

13 Cuando la Entidad Sin Ánimo de Lucro se encuentre en alguna causal de disolución y/o liquidación.

14 Cuando se compruebe que los documentos presentados por la ESAL contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no correspondan a la realidad e induzcan a la Secretaría a error en beneficio de la ESAL.

15 Cuando se compruebe que la ESAL proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviadas oficialmente a los proponentes.

16 Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por la ENTIDAD para el procedimiento de selección.

17 Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados.

18 Cuando el representante legal de la ESAL ostente igual condición en otra u otras ESAL, que también estén participando en la invitación.

19 Cuando no se presente el Anexo correspondiente a la PROPUESTA ECONÓMICA al cierre del proceso.

20 Cuando el Proponente modifique, altere, condiciones, excluya o incluya apartes que impidan la evaluación del Anexo correspondiente a la PROPUESTA ECONÓMICA.

21 Cuando el representante legal de la ESAL proponente figure en el Registro Nacional de Medidas Correctivas en los términos de los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016 y en caso de Consorcios o Uniones Temporales los representantes legales.

22 Cuando el término de duración de la ESAL proponente sea inferior al plazo de ejecución del convenio y un (1) año más

23 Cuando la fecha de corte de información financiera solicitada sea distinta a la establecida dentro del capítulo de requisitos habilitantes financieros.

24 Las demás expresamente previstas en la ley o en la invitación.

1.14. OPTIMIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, la ESAL se compromete a optimizar los recursos, para esto, actuará con:

Eficiencia: Ofreciendo para la ejecución del convenio, la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, maximizando el rendimiento o los resultados con costos menores, alcanzando el mayor grado de satisfacción de las necesidades de la población beneficiaria.

Eficacia: De acuerdo a su conocimiento y experticia, conoce y domina metodologías y procedimientos que resultan ser los más adecuados e idóneos para el cumplimiento de los objetivos y la consecución de los fines del convenio.

Economía: La ESAL ejecutará el convenio sin incurrir en procedimientos o trámites distintos o adicionales de los estrictamente necesarios, cumpliéndolo con austeridad de tiempo, medios y gastos el objeto contractual

Gestión del riesgo: En virtud de su experticia y experiencia en el desarrollo de este tipo de actividades, reduce considerablemente la posibilidad en la ocurrencia de circunstancias que impidan o dificulten el debido desarrollo de los objetivos contractuales.

2. DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA - REQUISITOS HABILITANTES:

De acuerdo con lo contemplado en el Decreto 092 de 2017 la Secretaría definió los criterios para realizar la selección objetiva del asociado teniendo en cuenta la capacidad jurídica, financiera y técnica, la cual se demostrará con los documentos que deberá aportar **LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO – ESAL-**

2.1. CONDICIONES ADICIONALES A LA INFORMACIÓN JURÍDICA

2.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN

La carta de presentación deberá estar firmada por el representante legal o el apoderado constituido para el efecto, evento en el cual se debe anexar el ORIGINAL DEL PODER autenticado donde se especifique si se otorga dicho poder para presentar la propuesta únicamente o para presentar la oferta y suscribir el convenio en el caso de resultar seleccionado. **FORMATO - ANEXO 1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.**

2.1.2. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

La ESAL deberá adjuntar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, si es una propuesta plural cada uno de los integrantes deberá adjuntar dicho documento, así como el del representante Legal del proponente plural cuando sea distinto a los anteriores.

2.1.3. APODERADOS.

Los Proponentes podrán presentar propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el PODER OTORGADO EN LEGAL FORMA, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del convenio. (si a ello hubiere lugar) El apoderado podrá

ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural.

2.1.4. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las entidades sin ánimo de lucro, deberán acreditar su existencia y representación legal vigente a través del certificado correspondiente, otorgado por la Cámara de Comercio o por la entidad competente, con fecha de expedición no superior a DOS (2) meses, a la fecha de cierre del proceso competitivo.

En éste debe constar:

1. Que su objeto social le permita desarrollar el objeto del convenio, bien porque la actividad está prevista como una actividad del objeto social principal o como una actividad conexa.
2. Que el término de duración de la entidad sin ánimo de lucro no es inferior a la duración del convenio y un año más contado a partir de la presentación de la propuesta.

2.1.5. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE

Cuando el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar autorización del órgano social competente y/o certificación suscrita por el Secretario de la Junta Directiva u órgano social competente de la ESAL, en el cual conste que está facultado para presentar la propuesta y firmar el convenio hasta por el valor del presupuesto oficial del proceso incluyendo sus aportes, en los términos establecidos en su estatutos, documento privado de constitución y en su certificado de existencia y representación legal, y demás documentos que los modifiquen

2.1.6. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales: Cada ESAL integrante de los mismos, deberá comprobar su existencia y representación, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, el cual deberá contener la información exigida en este numeral. Los consorcios o uniones temporales, deberán adjuntar el documento de su constitución.

En todo caso los documentos de constitución para consorcios y uniones temporales deben reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Las **ESAL** indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso señalarán los términos, extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del convenio, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la **SECRETARÍA.**

2. Los miembros del consorcio o unión temporal deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su

responsabilidad.

3. Se debe anexar copia del documento de constitución del consorcio o unión temporal, según el caso. En este documento deberá quedar consignado, cuando menos: **(1)** Los integrantes del consorcio o unión temporal los cuales deberán ser Entidades sin Ánimo de Lucro -ESAL-; **(2)** Actividades y porcentaje de participación en la propuesta y su ejecución de cada uno de ellos, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito de la Secretaría; **(3)** La responsabilidad, los términos y extensión de la misma; **(4)** El representante del consorcio y/o Unión temporal para los fines contractuales; **(5)** Duración del consorcio y/o Unión temporal que no podrá ser inferior al término de ejecución, liquidación del convenio y un año más; **(6)** Las demás normas que sus integrantes acuerden para el normal desarrollo y cumplimiento de sus fines.

Nota: Para efectos impositivos, a los consorcios y uniones temporales se les aplicará el régimen previsto en el Estatuto Tributario.

2.1.7. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PARA CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (SALUD Y PENSIONES), RIESGOS LABORALES Y APORTES PARAFISCALES (APORTES A LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA).

La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. Dicho documento debe certificar que, **A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU PROPUESTA**, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la ESAL no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Adicionalmente, la entidad adjudicataria deberá presentar para la suscripción del respectivo convenio la certificación donde se acredite el pago correspondiente, a la fecha de suscripción del mismo.

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal cada miembro integrante, deberá allegar el certificado en donde conste el cumplimiento del pago de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con las condiciones señaladas en la invitación.

2.1.8. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS

El Proponente deberá hacer constar en una carta de compromiso bajo la gravedad de juramento, el compromiso anticorrupción que se entiende prestado con la sola presentación del anexo constituido para tal fin.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este anexo.

De igual manera, el proponente deberá manifestar por escrito, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del convenio, provienen de actividades lícitas. Cuando el Proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

La SECRETARÍA verificará que los proponentes y su representante legal no se encuentren incursos en sanciones o inhabilidades impuestas por distintos organismos, para lo cual verificará en la página web de cada una de las siguientes entidades, los antecedentes así:

2.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En el plazo de la verificación de requisitos habilitantes, LA SECRETARÍA verificará que la Esal y/o su representante no se encuentren incursos en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente podrá estar registrado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

2.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

La SECRETARÍA verificará que los proponentes no se encuentren incursos en sanciones disciplinarias impuestas por la Procuraduría. Los proponentes no tendrán que anexar ningún documento para acreditar tal condición.

Ninguna entidad, así como sus representantes legales podrán presentar antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado a la fecha establecida para el cierre del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la Ley 1238 de 2008.

2.1.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ

LA SECRETARÍA verificará que los proponentes no se encuentren incursos en sanciones

disciplinarias impuestas por la Personería. La Esal no tendrá que anexar ningún documento para acreditar tal condición.

2.1.12. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES Y CONTRAVENCIONES.

LA SECRETARÍA verificará que el proponente y/o el representante legal de la Esal no se encuentren incursos en sanciones penales registradas en los antecedentes que administra la Policía Nacional.

Ninguna entidad ni sus representantes podrán presentar Antecedentes Judiciales y de contravenciones vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el estado.

La propuesta será considerada NO HABILITADA jurídicamente, cuando la entidad no cumpla con alguno de los documentos señalados anteriormente, y la Secretaría solicitará en el traslado de la evaluación de los documentos no aportados.

2.1.13. CERTIFICADO DEL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS

La Secretaría consultará y verificará en la página Web de Policía Nacional de Colombia, el estado en que se encuentre al día con el pago de multas a las que se refiere el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, del representante legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. En todo caso el oferente podrá anexar a la propuesta dicho certificado actualizado.

3. CONDICIONES ADICIONALES A LOS REQUISITOS FINANCIEROS:

ANÁLISIS INDICADORES FINANCIEROS Y DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Para establecer los requisitos mínimos financieros habilitantes se tuvo en cuenta la información de proveedores con actividades económicas relacionadas o similares con el objeto contractual del presente proceso mediante la plataforma SECOP II, la cual fue verificada con los estados financieros aprobados y que reposan en dicha herramienta; adicionalmente se verificaron los indicadores financieros y de procesos de contratación similares en la SCRD, del sector cultura y a nivel distrital y municipal (ingresos y patrimonio), con lo cual se busca realizar una selección objetiva en el proceso de contratación y mitigar el riesgo en incumplimientos durante la ejecución del contrato. Teniendo en cuenta que la liquidez mínima para operar debe ser 1, se establece este indicador mínimo para tener pluralidad de proponentes idóneos.

Con el fin de comprender el comportamiento de los indicadores financieros del sector del presente proceso, se seleccionó una muestra de datos representativa de nueve (9) proveedores y once (11) procesos de contratación, a los que, a través de herramientas de estadística

descriptiva, se analizaron los datos recopilados de cada uno de estos índices, obteniendo los siguientes resultados.

	No.	PROVEEDOR / PROCESO	INDICADOR CAPACIDAD FINANCIERA	
			INGRESOS	PATRIMONIO: Activo total - Pasivo total
PROVEEDORES	1	FUNDACION PRO ORNATO DEL PATRIMONIO FRANCISCANO	$ 44.478.567,00	$ 61.900.980,00
	2	CORPORACIÓN PROYECTO PATRIMONIO	$ 79.685.575,00	$ 2.586.263,00
	3	RED DE ARTES VIVAS	$ 85.926.406,00	$ 1.065.397,00
	4	FUNDACIÓN CULTURAL WAJA	$ 2.499.755,00	$ 4.067.574,00
	5	FUNDACION ESCUELA SUPERIOR DE ARTE Y TECNOLOGIA ESARTEC	$ 377.875.986,00	$ 6.585.791,00
	6	FUNDACION ARTERIA	$ 1.496.663.367,00	$ 231.032.499,00
	7	FUNDACION MAS ARTE MAS ACCION	$ 562.018.689,00	$ 665.450,00
	8	FUNDACION CULTURAL Y ARTISTICA ACTO KAPITAL	$ 17.844.047,00	-$ 401.126,00
	9	FUNDACION CULTURAL ARCA	$ 251.479.234,00	$ 34.217.166,00
PROCESOS SIMILARES DISTRITO Y NACIÓN		SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE SCRD-RECO-03-2024 $3.081.000.000	30%	44%
		SECRETARIA DISYTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE SCRD-RECO-25-2024 $1.580.000,.000	18%	24%
		SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE SCRD-RECO-45-2024 $1.300.000.000	30%	30%
		MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SI-SI-CMA-001-2023 $87.465.000	1,11%	75,00%
		IDARTES IDARTES-RE-CO-036-2024 $385.164.835	No se establecieron indicadores financieros.	
		IDARTES 385.164.835 IDARTES-RE-CO-037-2024	No se establecieron indicadores financieros.	
		ALCALDIA MUNICIPAL DE BARANOA C.A-007-2023 $186.610.500	1,00%	70,00%
		MUNICIPIO DESALADO BLANCO – HUILA CONV-COMP-002-2024 $159.168.200	2,00%	60,00%
		SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS SMC-CN-117-2023 $19.893.992	No aplica por ser un proceso de Minima Cuantía.	
		PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE SAS N/A $847.270.097	No aplica por ser una empresa privada con mayor participación pública con régimen especial de contratación.	
		INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES Decreto 092 de 2017 (Artículo 5°) $1.110.363.395	No se establecieron indicadores financieros.	
MEDIAS		PROMEDIO PROVEEDORES	$ 324.274.625,11	$ 37.968.888,22
		PROMEDIO PROCESOS	14%	51%

Teniendo en cuenta que la liquidez mínima para operar debe ser 1, se establece este indicador para tener pluralidad de proponentes idóneos, así como los ingresos y patrimonio de conformidad con el promedio simple identificado en los datos de los proponentes en los procesos de selección relacionados arriba, redondeado a un millón por debajo. No se toma el promedio de proceso toda vez que ninguno de los proponentes de la muestra lo cumple:

INDICADOR	FÓRMULA	VALOR SOLICITADO
Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente	Mayor o igual (>=) a 1
Patrimonio	Activo Total - Pasivo Total	Mayor o igual (>=) a $37´000.000.
Ingresos	Ingresos Brutos	Mayor o igual (>=) a $324´000.000.

DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS FINANCIEROS:

Para demostrar el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera las entidades sin ánimo de lucro deben acreditar la siguiente documentación:

- Estado de situación financiera (balance general) con corte a 31 de diciembre del año 2023.
- Estado de resultados con corte a 31 de diciembre del año 2023.
- Notas a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año 2023.
- Certificación o dictamen de los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2023.
- Tarjeta Profesional de Contador y/o Revisor Fiscal (Quienes Firman los Estados Financieros y de quien los Dictamina o Certifica)
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Vigentes de Contador y/o Revisor Fiscal

Nota 1: La validez de los documentos requeridos será verificada por la SCRD.

PROPUESTAS PRESENTADAS EN CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Para el caso de las propuestas presentadas en consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberán presentar los correspondientes documentos de carácter financiero.

La revisión de los indicadores se realizará en forma individual para cada uno de los integrantes y, para la verificación del cumplimiento de los requisitos financieros mínimos del proponente, se efectuará la ponderación conforme con el porcentaje de participación de cada uno de los miembros.

Lo anterior, de conformidad con los siguientes indicadores:

INDICADOR	FÓRMULA	VALOR SOLICITADO
Liquidez	L=((∑ AC1-n x %n) / (∑ PC1-n x %n))	Mayor o igual (>=) a 1
Patrimonio	P=((∑ AT1-n x %n)- (∑ PT1-n x %n))	Mayor o igual (>=) a $37´000.000.
Ingresos	I= ∑ IB1-n x n%	Mayor o igual (>=) a $324´000.000.

Dónde:
L= Liquidez
P= Patrimonio
I= Ingresos
AC= Activo Corriente de cada integrante de consorcio o unión temporal.
PC= Pasivo Corriente de cada integrante de consorcio o unión temporal.
ATn = Activo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.
PTn = Pasivo Total de cada integrante de consorcio o unión temporal.
IB n = Ingresos Brutos a cada integrante de consorcio o unión temporal.
%n =Porcentaje de participación de cada integrante de consorcio o unión temporal.

Nota 2: Para el caso de consorcios o uniones temporales, se tomará el promedio ponderado de cada uno de los integrantes, de acuerdo con su porcentaje de participación, así como lo señala la fórmula para oferente plural en la tabla anterior.

Información financiera para proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia.

Los proponentes naturales o jurídicos que no tengan residencia ni domicilio en Colombia deberán presentar los siguientes documentos:

a) Estados financieros en su país de origen de las tres últimos vigencias, firmados por el Representante Legal, su Contador Público inscrito en la Junta Central de Contadores de Colombia y en caso de estar obligado a tenerlo por el Revisor Fiscal o Auditor con sus notas a los estados financieros (si las posee), en la cual confirme la veracidad de la información contenida en los estados financieros presentados y de acuerdo con la misma se informe los siguientes ítems en pesos colombianos.

- Fecha de corte de los estados financieros
- Activo total
- Activo corriente
- Pasivo corriente
- Pasivo total
- Patrimonio
- Utilidad Operacional
- Gastos de intereses

b) Los estados financieros deben venir acompañados de traducción al idioma español autenticados, de conformidad con lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, y deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos con los valores re expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de estos (para el efecto, la TRM será aquella certificada por la Superintendencia Financiera.)

c) Tarjeta profesional de quienes firmen los estados financieros, junto con la certificación expedida por la Junta Central de Contadores de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del contador público responsable de la certificación de la información financiera del proponente y/o de los integrantes en caso de consorcio o unión temporal, la cual debe tener fecha de expedición no superior a tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.

NOTA 3: Para que un proponente quede HABILITADO en el aspecto financiero y organizacional, deberá cumplir con los índices anteriormente descritos, Cuando el proponente no cumpla con alguno de los índices en la verificación este será considerada como NO HABILITADO / RECHAZADO, es de aclarar que se evaluarán únicamente los indicadores del mejor año, según lo establecido en el Decreto 1041 de 2022.

NOTA 4: Para los consorcios y/o uniones temporales los índices se verificarán o determinarán,

según corresponda para cada uno de los integrantes, los cuales deben aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio).

Para este caso se aplicará la siguiente fórmula:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio).

Para el cálculo de indicadores expresados en valores absolutos, se aplicará la siguiente fórmula:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

3. CONDICIONES ADICIONALES A LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER TÉCNICO

3.1. EXPERIENCIA GENERAL

Para acreditar la experiencia el oferente deberá relacionar máximo **cinco (5)** certificaciones de contratos o convenios y/o actas de liquidación, **cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del aporte de la SECRETARÍA al presente proceso, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, liquidados sobre el aporte de la SCRD** y cuyo objeto o actividades esté relacionado con alguna de las siguientes acciones: creación artística y cultural, con énfasis en artes plásticas

NOTA 1: De las certificaciones aportadas deberá poderse verificar que al menos una de las ejecuciones se haya realizado en la ciudad de Bogotá.

NOTA 2: Además de lo anterior, la Entidad sin ánimo de lucro deberá demostrar que tiene domicilio o sede, o establecimiento comercial en la ciudad de Bogotá con inscripción en firme y por lo menos 10 años de antigüedad. El domicilio se verificará en el certificado de existencia y representación legal. Para efectos de acreditar que se cuenta con sede o establecimiento comercial, se podrá aportar documentos que den cuenta del alquiler, propiedad o comodato que permitan establecer la tenencia permanente o temporal de la sede en cabeza de la ESAL y los estatutos en los cuales se evidencie la facultad de la ESAL de contar con sede o establecimiento;

en su defecto acta del órgano social competente en el cual, se pueda evidenciar esta facultad".

Las propuestas que no cumplan con los requisitos técnicos exigidos como habilitantes serán calificadas como NO HABILITADAS.

Si se relacionan más de **cinco (5)** certificaciones de contratos o convenios para acreditar la experiencia relacionada con el objeto del convenio a suscribirse, se tendrán en cuenta únicamente las cinco (5) primeras relacionadas en el **FORMATO.**

- ANEXO No. 3, denominado **"RELACIÓN DE EXPERIENCIA ESAL".** En el caso que el proponente no diligencie dicho Anexo, se tendrán en cuenta únicamente las cinco (5) primeras certificaciones o contratos o actas de liquidación, de contratos o convenios que se presenten.

La experiencia puede ser acreditada bajo las siguientes opciones:

a. Presentación de certificaciones de los contratos o convenios ejecutados, que contenga como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la Entidad.
- Nombre del Contratista
- Objeto del contrato, y/o alcance y/u obligaciones (Del documento allegado se debe evidenciar claramente las actividades exigidas como experiencia)
- Fecha de Inicio
- Fecha de terminación Valor del contrato
- Firma del CONTRATANTE

b. Copia de los contratos o convenios con su respectiva acta de liquidación, o contratos o convenios con el documento soporte que demuestre la ejecución del contrato o convenios, en ambos casos, del contenido de estos documentos se debe poder verificar y validar la ejecución de la experiencia exigida. Los documentos deberán contener todos los folios que lo integran y como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante.
- Nombre e identificación del contratista.
- Objeto del contrato y/o alcance y/u obligaciones. (Del documento allegado se debe evidenciar claramente la ejecución de la experiencia exigida).
- Valor del contrato.
- Fecha de inicio y finalización del contrato.
- Acta de liquidación o acta de recibo final documento que acredite o evidencie claramente la ejecución del contrato o convenio.

La conversión al valor del salario mínimo legal mensual vigente debe realizarse con base en la fecha de terminación del contrato respectivo, en números enteros seguidos de dos decimales. Para la expresión en SMMLV se sugiere utilizar la información contenida en el **FORMATO – ANEXO denominado RELACIÓN EXPERIENCIA ESAL.**

Nota 1: La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden de ideas, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato.

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

Las certificaciones o contratos que se presenten en idioma diferente al castellano deberán presentarse con la traducción simple correspondiente.
La Secretaría se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por la ESAL y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, facturas de venta, copia de los medios de pago, actas suscritas, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro.

La verificación de las certificaciones de experiencia habilitante no tiene puntaje alguno, pero habilita o no la propuesta y tiene como objeto establecer si las propuestas se ajustan a los requerimientos solicitados.

Cuando la ESAL diligencie información incompleta o inconsistente entre las certificaciones y los anexos del proceso de selección, primará la información de las certificaciones presentadas, por lo anterior, la SCRD se reserva el derecho de usar la información contenida en las certificaciones sin que conlleve una aclaración por parte de la ESAL. Por consiguiente, no será causal de rechazo.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

Para efectos de la acreditación de experiencia no se tendrán en cuenta auto certificaciones. Los certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las

Entidades Estatales, deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados Art. 2.2.1.1.1.5.2 Decreto 1082 de 2015.

En caso de consorcio o unión temporal, todos los miembros deben aportar experiencia.

Nota 2: EXPERIENCIA ADQUIRIDA EN MODALIDADES ASOCIATIVAS

Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, el proponente debe presentar el acuerdo de la figura asociativa y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
Respecto a la experiencia aportada por un proponente singular o por los integrantes del actual proponente plural provenientes de figuras asociativas (consorcio, unión temporal), se afectará solamente el valor de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación de este proponente o integrante en el contrato respectivo. En este evento, para efecto deacreditar la experiencia exigida, se debe presentar el documento de conformación de la figura asociativa o documento expedido por funcionario competente donde se pueda evidenciar dicho porcentaje.

Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o unión temporal se contará como un contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

En certificaciones de acreditación de experiencia provenientes de cesión de contratos se deberá aportar documentos de cesión donde se indique claramente los porcentajes de la cesión efectuada, para determinar el valor y actividades realizadas de acuerdo con el objeto del presente proceso.

Si a partir de los documentos soporte de cada contrato o servicio, el proponente no acredita toda la información necesaria para llevar a cabo la verificación, la Secretaría podrá solicitar información adicional.

La Secretaría, se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitará los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copia de los contratos, facturas de ventas, copia de los medios de pago, actas suscritas, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro.

Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos o convenios suscritos con la Secretaría, la entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

En caso de consorcio o unión temporal, todos los miembros deben aportar experiencia

Nota 3: La propuesta que no cumpla con el requisito técnico exigido como habilitante será calificada como NO HABILITADA.
Nota 4: Para poder presentarse como proponente plural para el presente proceso, es necesario estar registrado previamente como unión temporal o consorcio en el SECOP II. En consecuencia, es obligatorio que el nombre con el cual participan sea el mismo con el cual están

registrados en el SECOP II, conforme a su naturaleza jurídica.

Nota 5. Para poder participar en procesos de contratación como proponente plural (ya sea para manifestar interés, enviar observaciones, presentar propuesta, realizar subsanaciones o firmar contratos), debe actuar exclusivamente desde su cuenta de proponente plural. Cualquier acción realizada desde la cuenta de cualquiera de sus integrantes no es válida para el proponente plural y quedará a nombre del proponente singular, de acuerdo con el numeral III de la Guía Rápida para la Creación de Proponentes Plurales en el SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ESAL

La ESAL interesada deberá acreditar experiencia en:

La ESAL deberá presentar dos (2) certificación que podrá hacer parte de las cinco (5) certificaciones aportadas para el cumplimiento de la experiencia general requerida, en donde se demuestre en su objeto o actividades relacionadas con alguna de las siguientes acciones: en la producción y acompañamiento de eventos de gran formato para la instalación o intervención en espacio público de producciones de las artes plástica y visuales contemporáneas y gestión del sector de las artes plásticas contemporáneas, contratación de artistas y producción de las artes plásticas contemporáneas y que se hayan ejecutado en la ciudad de Bogotá.

Nota 1: Esta información se tomará de las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia general y deberá poderse comprobar a través de las obligaciones y objeto de estas, lo aquí establecido.

Nota 2: Para efectos de determinar el alcance de la experiencia solicitada en los anteriores puntos, por favor remitirse a las acciones descritas en el anexo No. 3. Así las cosas, el objeto y/o las obligaciones deberán relacionarse directamente con una o más acciones y/o productos. **CERTIFICADO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, QUE DE CUENTA DE SEDE O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.** a nombre de la ESAL que hace el ofrecimiento mínimo del 30%, que dé cuenta de su existencia como mínimo diez (10) años atrás de la fecha prevista para el cierre del proceso y que tenga como actividades demostrables el objeto social de la ESAL.

Si se trata de proponente plural, cada ESAL, debe acreditar certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, que dé cuenta de su existencia como mínimo diez (10) años atrás de la fecha prevista para el cierre del proceso y que tenga como actividades demostrables el objeto social de la ESAL.

Para que este documento sea tenido en cuenta, es necesario que la ESAL esté al día con sus obligaciones de renovación de registro mercantil, en fecha anterior al cierre del proceso, con firmeza antes del referido cierre.

EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO REQUERIDO

Para la ejecución del convenio, la entidad asociada deberá disponer como mínimo del equipo base, el cual deberá relacionar en el correspondiente formato que para tal efecto ha dispuesto la entidad con el fin de garantizar la articulación entre el asociado y su equipo para el desarrollo del proyecto, razón por la cual este aporte será tenido en cuenta como contrapartida en especie para la evaluación del proceso. Para efectos de acreditar el presente criterio, la ESAL interesada debe presentar junto con su oferta el ANEXO FORMATO RELACIÓN EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO.

Coordinador del proyecto.

Profesional en cualquiera de las áreas de conocimiento de Bellas Artes, Educación, Ciencias Sociales y Humanas o afines; con experiencia mínima certificada de ocho
(8) años en la coordinación de componentes de formación, promoción y/o producción de las prácticas artísticas y culturales de las artes plásticas y visuales contemporáneas en el ámbito nacional.
Para el cumplimiento del citado requisito el asociado deberá la manifestación inequívoca que en el evento que se le adjudique el proceso se compromete a cumplir con el citado profesional durante la ejecución del convenio.

Para tal efecto previo a la suscripción del convenio deberá allegar y aportar para su aprobación la siguiente documentación:

- Hoja de Vida con soportes
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Fotocopia legible de los Diplomas o actas de grado con el fin de verificar la formación académica
- Carta de compromiso para trabajar con el proponente en la ejecución del convenio.
- Los certificados deberán contener en forma explícita la información sobre la experiencia solicitada.

Asistente o coordinador logístico.

Profesional en cualquiera de las áreas de conocimiento de Bellas Artes, Educación, administración con experiencia en procesos logísticos y/o operativos y/o de producción de eventos artísticos y culturales, al menos cinco relacionados con las artes plásticas y visuales contemporáneas con mínimo cinco (5) años.

Para el cumplimiento del citado requisito el asociado deberá la manifestación inequívoca que en el evento que se le adjudique el proceso se compromete a cumplir con el citado profesional durante la ejecución del convenio.

Para tal efecto previo a la suscripción del convenio deberá allegar y aportar para su aprobación la siguiente documentación

- Hoja de Vida con soportes
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Fotocopia legible de los Diplomas o actas de grado con el fin de verificar la formación académica
- Carta de compromiso para trabajar con el proponente en la ejecución del convenio.
- Los certificados deberán contener en forma explícita la información sobre la experiencia solicitada.

Nota 1. La relación del equipo mínimo deberá presentarse mediante el formato que se disponga en la invitación, en el que, el representante legal debe registrar el compromiso de la dedicación y la remuneración/honorarios a devengar. Igualmente, debe estar relacionada en el formato dispuesto en la invitación**.**

Nota 2. En el evento en que sea necesario cambiar durante la ejecución del convenio algún miembro del equipo de trabajo, éste deberá ser previamente aprobado por el Comité Técnico y el supervisor. El candidato presentado como reemplazo deberá contar con iguales o mejores características a las exigidas para el perfil mínimo.

Nota 3. La ESAL deberá garantizar la disponibilidad y dedicación del equipo de trabajo mínimo requerido por la entidad, para la ejecución del convenio de asociación.

Nota 4: La experiencia de los profesionales se computará a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional, para las profesiones que aplique, o fecha de graduación o fecha de terminación de materias, cuando la profesión no esté reglamentada por el Consejo Nacional de Acreditación. Adicionalmente en cumplimiento de la Ley 2043 de 2023, aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria se les reconocerá como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título.

Nota 5: Para efectos del cálculo de la duración de los trabajos, se realizará con base en años de 360 días y meses de 30 días, en el evento en que las fechas solicitadas, sólo indiquen el mes y año (sin señalar el día), se contará desde el primer día del mes siguiente al establecido como inicio y hasta último día del mes anterior al señalado como terminación o de la fecha en la que se expide la certificación. Asimismo, si las fechas de inicio y terminación, sólo indican el año, se contará desde el primer día del año siguiente al establecido como inicio y hasta el último día del año anterior al señalado como terminación o del año en el que se expide la certificación. Se contabilizará sólo una vez el tiempo, cuando se acrediten trabajos que se traslapan en un mismo período.

En caso de presentarse certificaciones que acrediten experiencia en la ejecución de actividades diferentes a las solicitadas para el equipo mínimo de trabajo, la Secretaría únicamente tendrá en cuenta las actividades, los valores y tiempo de aquellas actividades que se refieran exclusivamente a la experiencia solicitada. De esta manera, en la certificación se deberá discriminar el tiempo y valor ejecutado en este tipo de actividades.

Nota 6. El proponente que resulte adjudicatario de la presente invitación deberá allegar las hojas de vida del personal mínimo exigido para ser verificado y avalado por la Secretaría a través del supervisor del convenio, adjuntando la documentación señalada en este numeral, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

Nota 7. Teniendo en cuenta que el personal mínimo y específicamente su valoración hace parte de la contrapartida y a su vez esta es ponderable en la etapa de evaluación, las eventuales subsanaciones del requisito relacionado con el equipo mínimo se pueden realizar, sin modificar la valoración asociada a la contrapartida.

PROPUESTA TÉCNICA:

El interesado en el proceso, además del ofrecimiento del 30% deberá aportar documento que contenga un desarrollo respecto de la oferta para llevar a cabo el proyecto que se indica en el objeto del Convenio que se propone y de acuerdo con cada uno de los hitos enunciados en el anexo técnico. El no cumplimiento de los elementos técnicos de la propuesta técnica dará lugar al rechazo.

4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

4.1. FACTORES DE CALIFICACIÓN:

Para la procedencia de cada una de las alternativas de evaluación propuesta, se tendrá en cuenta el ofrecimiento económico realizado, tal y como lo anuncia así:

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO	
FACTOR ECONOMOICO	MAYOR APORTE ECONOCMICO Y/O ESPECIE	30 PUNTOS
FACTOR TECNCIO	Experiencia específica adicional de la ESAL	30 PUNTOS
	Profesional con cargo a los recursos propios de la ESAL	40 PUNTOS
		100 PUNTOS

10.1-.1 FACTOR ECONOMICO

Quien ofrezca un aporte en especio o dinero superior al 10%, se le asignara hasta 30 puntos al mayor aporte, a los demás de manera proporcional luego de aplicar una regla de tres (3)

La evaluación y calificación de los ofrecimientos adicionales, se realizará mediante el

procedimiento que se expone a continuación: Mayor ofrecimiento de recursos: Consiste en establecer el mayor ofrecimiento y la asignación de puntaje en función de la proximidad de los demás ofrecimientos a éste. Para la aplicación de este método se procederá a determinar el mayor ofrecimiento de las propuestas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

X = ((B*C) / A) Donde:

A = Porcentaje del mayor ofrecimiento adicional
B = Porcentaje del ofrecimiento adicional de cada proponente a calificar
C = 30 puntos (puntaje máximo otorgado) X = puntaje otorgado

10.1.2. FACTOR TÉCNICO

10.1.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA ESAL

Para otorgar los 30 puntos de este factor de evaluación, la ESAL interesada deberá acreditar dos (2) certificaciones adicionales a las requeridas como requisito habilitante de la experiencia específica en donde se demuestre en su objeto o actividades relacionadas con alguna de las siguientes acciones: en la producción y acompañamiento de eventos de gran formato para la instalación o intervención en espacio público de producciones de las artes plástica y visuales contemporáneas y gestión del sector de las artes plásticas contemporáneas, contratación de artistas y producción de las artes plásticas contemporáneas y que se hayan ejecutado en la ciudad de Bogotá.

Nota 1: Para el efecto el proponente deberá allegar con su propuesta el formato 3 A diligenciado junto con los soportes de cada uno de los contratos adicionales con que se acredita la experiencia especifica evaluable.

Nota 2: La evaluación de la experiencia específica como criterio de ponderación, se evaluará conforme a las reglas establecidas en el numeral **5.3 y siguientes** del presente documento.

10.1.2.2 PROFESIONAL ADICIONAL CON CARGO A LOS RECURSOS PROPIOS DE LA ESAL

Para otorgar los 40 puntos de este factor de evaluación, la ESAL interesada deberá aportar a la ejecución del convenio un profesional con cargo a sus recursos propios que se encargará de la gerencia del proyecto objeto del convenio, con el siguiente perfil:

Un Profesional: Profesional en cualquiera de las áreas de conocimiento de Bellas Artes, Educación, Ciencias Sociales y Humanas o afines; **con experiencia mayor certificada de ocho (8) años** en coordinación de componentes de formación, promoción y/o producción de las prácticas artísticas y culturales de las artes plásticas y visuales contemporáneas en el ámbito nacional.

El proponente deberá acreditar este ofrecimiento, a través del formato denominado: -EVALUACIÓN TÉCNICA-.

Nota. Los soportes documentales que dan cuenta de la experiencia e idoneidad del personal adicional, deberán ser entregados con la propuesta, de acuerdo con lo siguiente:

A. Documentación general
1. Fotocopia del documento de identificación del personal.

B. Documentación Académica

1. Copia del respectivo titulo académico y/o acta de grado.
2. En los casos que determine la Ley, la tarjeta profesional o matrícula profesional según corresponda.
3. La certificación o constancia de vigencia profesional y/o antecedentes disciplinarios de la misma o sus equivalentes dependiendo de la profesión.

C. Documentación para acreditar la experiencia

Certificaciones laborales o contractuales de experiencia expedidas por los jefes de personal o quien esté facultado para expedirla, en papel membretado o con sello de la empresa o entidad contratante donde se acrediten las condiciones que requieren en cada perfil, dichas certificaciones deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa contratante.
- Nombre del contratista o empleado.
- Fecha de inicio y de terminación del vínculo laboral o contractual.
- Objeto del contrato o especificación del cargo y actividades desempeñadas.
- Datos de contacto: nombre, cargo, correo electrónico, teléfono y celular de la persona de contacto.

Nota 1: Para la contabilización de la experiencia profesional la SCRD *aplicará lo dispuesto en el* Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", respecto a la contabilización de la experiencia profesional",* salvo en aquellas profesiones reguladas y que requieren expedición de matrícula o tarjeta profesional como lo son las de ingeniería, las cuales se regulan conforme a lo dispuesto en la Ley 842 del 9 de octubre de 2003 *"Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el Código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones".*

Nota 2: En el caso que se presenten certificaciones con prestación de servicio simultaneo, en la misma u otras empresas o entidades, para un mismo periodo, la Entidad solo tendrá en cuenta para efectos de verificaciónn el correspondiente periodo una sola vez (No se aceptan tiempos traslapados en la experiencia de los miembros del equipo de trabajo).

Nota 4: Para la validación de la experiencia del profesional que sea certificada por la ESAL, se deberá
aportar:
● Certificado contractual
● Copia de los contratos
● Desprendibles de pago

Nota 5: Para efectos del cálculo de la duración de los trabajos, se realizará con base en años de 360
días y meses de 30 días, en el evento en que las fechas solicitadas, sólo indiquen el mes y año (sin
señalar el día), se contará desde el primer día del mes siguiente al establecido como inicio y hasta
ultimo día del mes anterior al señalado como terminación. Asimismo, si las fechas de inicio y terminación, solo indican el año, se contará desde el primer día del año siguiente al establecido como inicio y hasta el último día del año anterior al señalado como terminación. Se contabilizará sólo una vez el tiempo, cuando se acrediten trabajos que se traslapan en un mismo periodo.

En caso de presentarse certificaciones que acrediten experiencia en la ejecución de actividades diferentes a las solicitadas para el perfil de este factor de evaluación, la secretaria únicamente tendrá en cuenta las actividades, los valores y tiempo de aquellas actividades que se refieran exclusivamente a la experiencia solicitada. De esta manera, en la certificación se deberá discriminar el tiempo y valor ejecutado en este tipo de actividades.

Nota: En el evento que el mismo sea objeto de subsanación, no se otorgara puntaje por dicho criterio.

5. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso que se presente igualdad en el puntaje total de las ofertas evaluadas se aplicarán los criterios de desempate, que se consideran sucesivos y excluyentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de Ley 2069 de 2020 *"Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"*, modificada por la Ley 2099 de 2021, *"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones"* y la Ley 2337 de 2023, *"Por medio de la cual se fomenta la inclusión y participación de las mujeres en los programas para el emprendimiento, formación y desarrollo empresarial"*, y por y el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. Adicionado por el Artículo tercero del Decreto 1860 de 2021:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros

Este requisito se acreditará con el certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con la definición del artículo 2.2.1.1.1.3.1. en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 modificado parcialmente por el artículo 1o del Decreto

680 de 2021.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

El proponente deberá acreditar dicha condición, según corresponda con:

a) Declaración extraprocesal juramentada ante notario, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989 y el parágrafo del Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, en la que la mujer acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite la condición referida.

y/o,

b) Medida de protección expedida por el Comisario de Familia, o el Juez (en caso de que en el lugar no exista comisario), o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza, junto con la copia de los documentos de identidad de la mujer que acredite la condición referida, conforme lo dispuesto en los Artículos 16 y 21 de la Ley 1257 de 2008.

Además, en el caso de proponente individual persona jurídica o integrante de proponente plural persona jurídica deberá presentar:

c) Certificación del representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

En el caso de los proponentes plurales, cada uno de sus integrantes, deberá acreditar las condiciones arriba señaladas y aportar los documentos solicitados, según la naturaleza del integrante del proponente plural.

Nota 1: Para este criterio de desempate las expresiones “participe o participen”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo, (...) no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está participando. (...) En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta de personal a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación. Para las sociedades que en el certificado de existencia y representación legal no se permita verificar la participación mayoritaria, se demostrará con los documentos estatutarios respectivos.

Nota 2: Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan documentos que contienen datos sensibles, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información en los términos del literal A del Artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate, diligenciado el FORMATO **ANEXO No. 6 AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR** del pliego de condiciones de no aportarse por el proponente será requerido por la entidad.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente deberá:

- Acreditar que en su nómina se encuentra al menos el diez por ciento (10%) de trabajadores en situación de discapacidad, para lo cual deberá anexar certificado expedido por el Ministerio de Trabajo de la respectiva zona, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
- En los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que declare adicionalmente que se obliga a mantener dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.
- El tiempo de vinculación en la planta se acreditará, además, con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Si la propuesta es presentada por un proponente plural, el integrante del proponente plural deberá:

- Acreditar que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad para lo cual deberá anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
- Además, deberá tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia mínima habilitante acreditada en la oferta.
- En los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, deberá adicionalmente acreditar mediante certificación suscrita por el representante legal y/o

revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, que el personal referido ha sido contratado por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica y que declare adicionalmente que se obliga a mantener dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

- El tiempo de vinculación en la planta se acreditará, además, con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Para efectos de lo anterior, deberá revisarse el documento de constitución en el SECOP II con el fin de verificar el porcentaje de participación de sus integrantes.

Para acreditar el porcentaje de la experiencia exigida en este numeral, se tendrá en cuenta la experiencia mínima habilitante aportada por el participante del oferente plural, de manera proporcional a su participación en el mismo.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para la acreditación de este criterio de desempate, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión.

Sólo se tendrán en cuenta para la acreditación aquellas personas mayores que hayan cumplido el requisito de edad de pensión y que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los casos de constitución inferior a un año se tendrán en cuenta a aquellas que hayan estado vinculadas desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

Se deberá relacionar el número total de trabajadores de la planta de personal y el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección, o en casos de constitución de la persona jurídica inferior a un año, aquellas que hayan estado vinculadas desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, se acreditará con el certificado de aportes de seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso del proponente plural, el representante o vocero del mismo certificará y acreditará respecto de sus integrantes, bajo la gravedad del juramento, el número total de trabajadores de la planta de personal y el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año de la fecha de cierre del proceso de selección, y en casos de constitución de la persona jurídica inferior a un año, aquellas que hayan estado vinculadas desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

Para el otorgamiento del criterio de desempate, sea para proponente singular o plural, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley emitirá documento mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción (%Porcentaje) se determinará en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitano.

Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente deberá anexar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitano en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Adicionalmente, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, certificará, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitano. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con anterioridad igual o mayor a un año, contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en planta se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación es inferior a un año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, el representante o vocero del mismo certificará, bajo la gravedad del juramento, que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o

gitano.

Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente plural. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rom o gitano en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Nota 1. Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, el titular de la información de estos deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de la información en los términos del literal A del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, reglamentada por los Decretos 1081 de 2015, Decreto 886 de 2014 y Decreto 1377 de 2013, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, por lo que el proponente deberá aportar junto con su propuesta, debidamente diligenciado el **FORMATO ANEXO No. 6 AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR.**

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente deberá acreditar copia de alguno de los siguientes documentos:

1. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

2. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

3. El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración.

4. o cualquier otro certificado que para efecto determine la Ley.

Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados descritos en los numerales 1,2,3 o 4 de este numeral y/o personas jurídicas donde más del 50% de la composición accionaria o cuotas parte este constituida por personas en proceso de

reincorporación, para lo cual el Representante Legal o el Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Nota 1: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, el titular de la información de estos deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de la información en los términos del literal A del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, por lo que el proponente deberá aportar junto con su propuesta, debidamente diligenciado el **FORMATO ANEXO No. 6 AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR** del complemento del pliego de condiciones, de no aportarse será requerido por la entidad.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente plural deberá acreditar la condición de madre cabeza de familia y/o persona en proceso o situación de reintegración o reincorporación o que ostenten esta condición para lo cual deberá tener en cuenta la totalidad de las siguientes condiciones:

1. La madre cabeza de familia, deberá adjuntar declaración extraprocesal juramentada ante notario, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1557 de 1989 y el parágrafo del Artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el Artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, en la que la mujer acredite su condición de cabeza de familia, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite la condición referida; y/o la persona en proceso de reintegración o reincorporación deberá anexar la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz o el certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. Además, se entregará el documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación o el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o cualquier otro certificado que para efecto determine la Ley.

2. Para el caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente la madre cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, deberá adjuntar certificación bajo la gravedad del juramento, suscrita por el representante legal y/o revisor fiscal de la persona jurídica, según corresponda, en la que conste una participación

accionaria o cuota parte mayoritaria en más del 50% de la madre cabeza de familia y/o persona en proceso de reincorporación o reintegración.

3. Adicionalmente deberá tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante acreditada en la oferta.

4. Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración ni la persona jurídica ni sus accionista, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural. Para lo cual el integrante lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

5. En todos los casos, la madre cabeza de familia, o, la persona reincorporada o reinsertada, no podrá ejercer u ostentar la calidad de accionista, socio, empleado o representante legal en más de uno de los integrantes de la figura asociativa oferente.

Nota 1: Debido a que, para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el Artículo de la Ley 1581 de 2012 se requiere que el titular de la información de estos autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información en los términos del literal A del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, por lo que el proponente deberá aportar junto con su propuesta, debidamente diligenciado el **FORMATO ANEXO No. 6 AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DEL TITULAR.**

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

El proponente deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

Mipymes: El proponente deberá acreditarlo conforme lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 y el parágrafo del Articulo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- Cooperativas o Asociaciones Mutuales: Se acreditará mediante el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios

de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral, en el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 Sustituido por Decreto 0046 de 2024, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

El proponente plural deberá acreditar en la forma indicada a continuación, según corresponda:

Para las empresas micro y/o pequeñas empresas: Se verificará en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 y el parágrafo del Artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015:

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Cooperativas o Asociaciones: Se acreditará mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual

aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable, con corte al 31 DE DICIEMBRE 2023, que por lo menos el 25% del total de sus pagos fueron realizados a MIPYME, COOPERATIVAS o ASOCIACIONES MUTUALES por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior. Para lo cual, el oferente, según corresponda, entregará:

- Un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el 25% del total de pagos fueron realizados a MIPYME, COOPERATIVAS o ASOCIACIONES MUTUALES.

Igualmente, cuando la oferta sea presentada por un proponente plural, se preferirá, siempre que:

- Este conformado por al menos una MIPYME, COOPERATIVA o ASOCIACIÓN MUTUAL que tenga una participación de por lo menos el 25% en el proponente plural: Se deberá presentar el documento de conformación del proponente plural y ese integrante acredite la condiciones MIPYME, COOPERATIVA o ASOCIACIÓN MUTUAL, en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 y el parágrafo del Articulo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.
- La MIPYME, COOPERATIVA o ASOCIACIÓN MUTUAL, aporte mínimo el 25% de la experiencia acreditada en la oferta.
- Ni la MIPYME, COOPERATIVA o ASOCIACIÓN MUTUAL, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural: Se deberá acreditar con la presentación de un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Para la acreditación de este criterio de desempate, el proponente del segmento Mipymes deberá acreditar mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio o en el Registro Único de Proponentes, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, Adicionado por Ley 2331 de 2023, conforme el cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean

constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente" o la norma que la modifique o la sustituya. Así mismo, acreditará la condición de MIPYME los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4 y el parágrafo del Articulo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas anteriormente.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente: Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente como se establece a continuación:

MODO DE REALIZACIÓN:

Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, La Secretaría aplicará el siguiente mecanismo:

a) La Secretaría ordenará las propuestas empatadas en el mismo orden de su presentación el cual se encuentra registrado en el Secop II. Una vez ordenadas, La Secretaría asignará un número entero a cada una de estas en forma ascendente, de tal manera que a la primera propuesta presentada le corresponderá el número 1 y así sucesivamente.

Únicamente en caso de que dos o más propuestas hayan sido presentadas en la misma fecha y hora, La Secretaría ordenará las propuestas empatadas en orden alfabético según el nombre registrado en el Secop II. Una vez ordenadas, La Secretaría le asignará un número entero a cada uno de estas en forma ascendente, de tal manera que a la primera propuesta presentada le corresponderá el número 1 y así sucesivamente.

b) Seguidamente, La Secretaría tomará el valor entero (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM vigente del día del cierre del proceso de selección.

La Secretaría dividirá este valor entero entre el número total de propuestas empatadas, para posteriormente tomar el residuo el cual será utilizado en la selección final, así:

c) Realizados estos cálculos, La Secretaría le asignará el primer puesto en el orden de elegibilidad a aquella propuesta cuyo número asignado sea igual al residuo encontrado. En caso que el residuo sea cero (0), La Secretaría seleccionará a la propuesta con el menor número asignado.

NOTA 1: PARA EFECTOS DE LO DESCRITO CON ANTERIORIDAD EL PROPONENTE DEBERÁ ALLEGAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE CON SU PROPUESTA Y NO SERÁN SUBSANABLES POR SER CRITERIO DE DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA 2: LA ENTIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN

APORTADA MEDIANTE LA CUAL SE ACREDITARON CADA UNO DE LOS NUMERALES PARA LOS CRITERIOS DE DESEMPATE.

NOTA 3. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, adiciona Decreto 1074 de 2015 Sector Comercio, Industria y Turismo, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 4. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

NOTA 5. En los casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos, se tendrá lo que reglamente el Gobierno Nacional.

NOTA 6. En el caso en que, para establecer el criterio de desempate, deba establecerse un porcentaje y el número arroje decimales, se aproximará al entero se realizará por exceso o por defecto, así cuando la fracción sea igual o superior a 5 se aproximará por exceso y cuando sea inferior a 5 se aproximará por defecto.

NOTA 7. En el evento en que el proponente solicite la confidencialidad de algún documento, el mismo debe ser ingresado y presentado de manera separada e independiente.

NOTA 8: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, modificada por la Ley 2195 de 2022, y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, reglamentada por los Decretos 1081 de 2015, Decreto 886 de 2014 y Decreto 1377 de 2013, la Secretaría garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de:

1. Las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar
2. Las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración
3. La población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP II NO se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación y/o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores, socios o accionistas. EL PROPONENTE DEBERÁ ANEXAR ESTA DOCUMENTACIÓN EN EL ACÁPITE DE DOCUMENTOS DE DESEMPATE NOMBRADO "ANEXAR DOCUMENTOS DE CARÁCTER RESERVADO PARA DESEMPATE CONFORME LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL PLIEGO".

6. GARANTÍAS QUE DEBEN CONSTITUIRSE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Teniendo en cuenta las reglas estipuladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 y siguientes del Decreto

1082 de 2015, la SCRD estima conveniente requerir la cobertura de los riesgos comunes en procesos de contratación mediante el contrato de seguro, toda vez que el objeto del mismo sirve para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del convenio frente a la administración y/o terceros por la razón de la celebración, ejecución y liquidación del mismo. Con base en lo anteriormente expuesto y de acuerdo al tipo contractual a celebrar, se estima pertinente exigir la garantía única que ampare los siguientes riesgos.

CUMPLIMIENTO: Este amparo deberá garantizar los perjuicios que se deriven por:

i. El incumplimiento total o parcial del convenio, ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del mismo cuando el incumplimiento sea imputable al asociado, y iii. El pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniario, **por el 30 % del valor del aporte de la SCRD al convenio**, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más, en los términos del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015.

PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Este amparo deberá cubrir a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del asociado derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio, por el 5% **del valor del aporte de la SCRD al convenio**, por el termino de ejecución del mismo y tres (3) años más, en los términos del numeral 4 del art 2.2.1.2.3.1.7 del decreto 1082 de 2015.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL: Este amparo deberá proteger a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del asociado o sus subcontratistas autorizados. El asegurado debe ser la secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y terceros. El valor asegurado será de 300 smmlv, para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, y su vigencia será por el término de ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8 del decreto 1082 de 2015.

La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Para la aprobación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual es necesario que el Asociado presente el respectivo recibo de pago de ésta.

REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA: - La ESAL deberá reponer el monto de la garantía cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros.

La ESAL se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue o suspenda su vigencia.

La ESAL deberá cargar en el SECOP II dentro de los DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A

LA FIRMA DEL CONVENIO las garantías constituidas, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas y son requisito de ejecución del respectivo convenio.

7. RIESGOS PREVISIBLES

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3., del Decreto Distrital 1082 de 2015, se establecen para el presente convenio, la distribución de los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del mismo. Ver ANEXO – Matriz de riesgos, el cual forma parte integral de los documentos del convenio.

8. DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, las obras que se generen en el marco del presente convenio, son obras por encargo. Por tal motivo, el ASOCIADO cede y transfiere la totalidad de los derechos patrimoniales de autor (reproducción, distribución, comunicación pública y transformación) sobre la misma a favor de LA SCRD, sin menoscabo de las prerrogativas consagradas a favor del ASOCIADO o TERCEROS en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL ASOCIADO declara y ratifica que las obras creadas en virtud del presente convenio serán realizadas sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros. En caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, EL ASOCIADO asumirá´ la responsabilidad y defensa que le corresponda. Para todos los efectos LA SCRD actúa como un tercero de buena fe, exento de culpa. En todo caso, el ASOCIADO deberá suscribir los acuerdos que correspondan en materia de derechos de autor, en los cuales se deberá señalar que la titularidad de los derechos patrimoniales corresponde a la SCRD.

9. LINEAMIENTOS AMBIENTALES

De acuerdo con la Resolución 242 de 2014 de la Secretara Distrital de Ambiente *"Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación, concertación, implementación, evaluación, control y seguimiento del Plan Institucional de Gestión Ambiental —PIGA"*, el Programa de Consumo sostenible debe evidenciar acciones que propendan por la implementación de lineamientos ambientales que promuevan el uso y consumo responsable de materiales, elementos, maquinaria, equipos o cualquier tipo de contratación que realice la entidad, mediante la asignación de obligaciones de orden ambiental y as hacer extensiva la cultura de gestión ambiental y responsabilidad social.

10. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Adjunto a la invitación se publican los estudios previos en los cuales se encuentran las condiciones de ejecución del convenio tales como objeto, obligaciones, forma de pago, plazo y condiciones técnicas, las cuales hacen parte integral del presente documento.